



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C., lunes, 18 de febrero de 2013



Al responder cite este Nro.
20133220123951

GCJAL

Señor
JAIRO ANTONIO VALENCIA LOPEZ
Alcalde
Municipio de Villamaría, Caldas.
Carrera 4 calle 9 esquina
Villamaría, Caldas.

Asunto: Aplicación artículo 275 de la Ley 1450 de 2011 y artículo 144 de la Ley 1530 de 2012.

Señor Alcalde:

En atención a la consulta mediante la cual solicita información sobre *“la presentación de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, para los que se requiere recursos del Sistema General de Regalías. Con respecto a esta situación: el Municipio tiene una deuda con el régimen Subsidiado de Salud, el cual el Ministerio de Salud nos remite el Decreto No. 1080 del 23 de mayo de 2012 y el comunicado – Nota externa del 22 de Noviembre del 2012 en las cuales manifiesta que una opción de pago este pasivo que se tiene desde años anteriores que se puede hacer con recursos de regalías”*, respecto al tema de manera atenta, se indica:

En primer lugar es pertinente mencionar que el artículo 275 del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014¹, indica:

“ARTÍCULO 275. DEUDAS POR CONCEPTO DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. En el caso en que las entidades territoriales adeuden los recursos del régimen subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud por contratos realizados hasta marzo 31 de 2011, el Gobierno Nacional en aras de salvaguardar la sostenibilidad del sistema y garantía de acceso a los afiliados, **descontará de los recursos asignados a ese municipio por Sistema General de Participaciones de propósito general de libre de inversión, regalías, por el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) u otras fuentes municipales que se dispongan en el nivel nacional, los montos adeudados serán girados directamente a los Hospitales Públicos que hayan prestado los servicios a los afiliados. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento anteriormente descrito.**” (Negrilla fuera de texto)

En desarrollo de la norma citada, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1080 de 2012² en el artículo 3 establece los parámetros para la utilización de regalías, así:

“ARTICULO 3. APLICACIÓN DE LAS FUENTES PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD. Los departamentos, distritos y municipios para el manejo de las deudas por concepto de contratos de aseguramiento con vigencia hasta el 31 de marzo de 2011, determinadas conforme al artículo anterior, deberán aplicar los siguientes recursos:

¹ Ley 1450 del 16 de junio de 2011

² Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del Régimen Subsidiado de Salud.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

(...)

Tratándose de los recursos provenientes de regalías y FAEP, se deberá tener en cuenta la normatividad sobre el manejo de estos recursos se expida (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, en relación con las condiciones para la aprobación de recursos del Sistema General de Regalías para el pago de obligaciones adquiridas con anterioridad al 31 de diciembre de 2012, el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012³, señaló:

"ARTÍCULO 144. FINANCIACIÓN DE OTROS COMPROMISOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2011. Los saldos de los recursos de regalías y compensaciones sin comprometer a 31 de diciembre de 2011, los causados y no recaudados por las entidades beneficiarias durante la vigencia 2011, así como los retenidos con ocasión de decisiones tomadas en ejercicio de las funciones de control y vigilancia asignadas al Departamento Nacional de Planeación, se destinarán a atender el pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011, incluidas las vigencias futuras asumidas con el lleno de los requisitos legales. Estos compromisos deben estar debidamente certificados por el representante legal de la entidad territorial.

Si dichos recursos fueran insuficientes para cubrir los compromisos adquiridos, las entidades beneficiarias utilizarán los siguientes recursos:

1. A los que hace referencia el artículo 136 de la presente ley, salvo en lo relacionado con el Fondo Nacional de Regalías.
2. Los saldos disponibles a su favor, en el Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP).
3. Los recursos del impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos.
4. Las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del artículo 361 de la Constitución Política.

De mantenerse algún faltante, las entidades beneficiarias podrán decidir si dichos compromisos se asumen con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Regional y de Compensación Regional. (...)"

De igual forma, el artículo 2 del Decreto 1949 de 2012⁴ reglamentó el pago de compromisos adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 2012, así:

"ARTÍCULO 2°. PAGO DE COMPROMISOS ADQUIRIDOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2011. Para efecto de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 144 de la ley 1530 de 2012, se entiende por compromisos asumidos a 31 de diciembre de 2011 los siguientes:

1. El pago de las obligaciones asumidas con el lleno de formalidades que el Estatuto Orgánico del Presupuesto establece.
2. El servicio de la deuda derivado de operaciones de crédito amparadas con regalías directas y compensaciones.
3. Cumplimiento de acuerdos de reestructuración de pasivos o programas de saneamiento fiscal y financiero amparados con regalías directas y compensaciones.

La identificación y pago de los compromisos asumidos a 31 de diciembre de 2011, se adelantará dando observancia a la prelación de créditos previamente establecida en el presente artículo.

Cuando se haga necesaria la utilización de asignaciones directas o de los recursos provenientes de los Fondos de Desarrollo Regional y de Compensación Regional, no se requerirá de la formulación de proyectos

³ Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

⁴ Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones



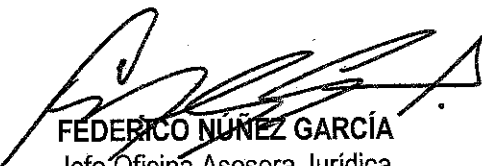
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

de inversión, siendo el Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo la instancia encargada de aprobar la destinación de recursos necesarios para el pago de dichos compromisos. "

Así mismo, la entidad territorial debía remitir a la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en cumplimiento de lo establecido en la Circular 003 del 10 de febrero de 2012⁵, los Formatos F-SCV-15 "Certificación de otros compromisos adquiridos al cierre de la vigencia fiscal 2011" y F-SCV-16 "Financiación de otros compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011", para proceder a realizar los pagos de estas obligaciones con los recursos causados y no recaudados por las entidades beneficiarias durante la vigencia 2011, así como los retenidos con ocasión de decisiones tomadas en ejercicio de las funciones de control y vigilancia asignadas al DNP. En caso que los recursos mencionados, no fueren suficientes para cubrir las obligaciones, la entidad territorial puede presentar a consideración de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión – OCAD la utilización de recursos de asignaciones directas o de los Fondos de Desarrollo Regional y de Compensación Regional.

De conformidad con lo anterior, es posible financiar con recursos del Sistema General de Regalías (asignaciones directas, Fondo de Compensación Regional y Fondo de Desarrollo Regional) los compromisos adquiridos con anterioridad al 31 de marzo de 2011, en los términos del artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, con el objeto de honrar las obligaciones adquiridas con hospitales públicos que hayan prestado los servicios a los afiliados al régimen subsidiado, según lo dispuesto por el artículo 275 de la Ley 1450 de 2011; siempre y cuando, éstos compromisos en su oportunidad hubieren tenido como fuente de financiación recursos de regalías directas, en cumplimiento de los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994⁶, y que agotadas las demás fuentes de financiación señaladas en el citado artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, las mismas resultarán insuficientes.

Cordialmente,


FEDERICO NUÑEZ GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación

Copia: Dra. Amparo Garcia Montaña, Directora de Regalías, DNP.
Dr. Luis Gabriel Fernandez, Director Jurídico, Ministerio de Salud y Protección Social, Carrera 13 No. 32- 76 Bogotá.

Preparó: Sara Milena Piñeros.

⁵ Orientaciones para el reporte de información de cierre de la vigencia 2011 por las entidades beneficiarias de regalías directas y aplicación de las normas transitorias a que hace referencia los artículos 135, 144 y 146 del Decreto Ley 4923 de 2011.

⁶ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.